



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 2 de octubre de 2006

No.190

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para la Defensa de los ciudadanos (Líder de Nicaragua).....7660

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 14-2006.....7663  
Acuerdo Ministerial No. 20-2006.....7663  
Acuerdo Ministerial No. 21-2006.....7664  
Acuerdo Ministerial No. 23-2006.....7664  
Acuerdo Ministerial No. 25-2006.....7664  
Acuerdo Ministerial No. 27-2006.....7665  
Acuerdo Ministerial No. 28-2006.....7665  
Acuerdo Ministerial No. 29-2006.....7666  
Acuerdo Ministerial No. 30-2006.....7666  
Acuerdo Ministerial No. 31-2006.....7667

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Convenios de Delegación de Atribuciones de Pesca Artesanal.....7668

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 303-2006.....7673

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 190-2006.....7674  
Resolución Administrativa No. 192-2006.....7675  
Resolución Administrativa No. 212-2006.....7676

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Convenios de Delegación de Atribuciones Forestales.....7676

### LOTERIA NACIONAL

Licitación Restringida No. LOT-003-2006.....7681

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GT-07-2006-ENTRESA.....7681

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-09-031-06-BCN.....7682

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XIV 172-2006.....7682

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7683

### FE DE ERRATA

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.....7694

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FUNDACION PARA LA DEFENSA  
DE LOS CIUDADANOS (LIDER DE NICARAGUA)**

Reg. No. 12474 - M. 1854997 – Valor C\$ 1,905.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos setenta (3370), del folio número un mil cuarenta y cuatro al folio número un mil ciento cincuenta y ocho (1144-1158), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**FUNDACION PARALADEFENSA DE LOS CIUDADANOS**” (LIDER DE NICARAGUA). Conforme autorización de Resolución del ocho de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta (70), autenticada por la Licenciada Elizabeth del Socorro Flores Arróliga, el día veinte de julio del año dos mil seis, y escritura de ratificación número ochenta y siete (87), autenticada por la Licenciada Elizabeth del Socorro Flores Arróliga, con fecha veinte de julio del año dos mil seis Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS CIUDADANOS”, que forma parte íntegra de esta escritura, quedando aprobados en los siguientes términos: “ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS CIUDADANOS” CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO). Artículo 1: Constituyese la FUNDACION PARALADEFENSA DE LOS CIUDADANOS; que se conocerá también con el nombre de (LIDER DE NICARAGUA), de naturaleza apolítica, de interés socio jurídico, de carácter civil y sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno esta FUNDACION es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; Artículo 2: La duración de la Fundación será indefinida; Artículo 3: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y aun fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO (OBJETIVOS Y FINES) Artículo 4: la Fundación tendrá como objetivos y fines los siguientes: a) Promover, desarrollar, impulsar la educación y la defensa cívica de los ciudadanos nicaragüenses sobre sus derechos, deberes y garantías fundamentales, a través de talleres, cursos regulares y a distancia en sus distintas modalidades, conferencias y seminarios. b) Ofrecer orientación y asistencia legal a las personas que requieran tutela jurídica efectiva de sus derechos fundamentales, sociales y políticos. c) Canalizar las denuncias, acusaciones presentadas por los particulares, o por las organizaciones no gubernamentales ante la violación de sus derechos constitucionales, Civiles, laborales y Penales. d) Promover e implementar métodos de seguridad, medidas de prevención, protección y educación por parte de la sociedad y el Estado, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y en especial a la protección de la niñez y los adolescentes. e) Impulsar, desarrollar y promover la promoción Socio-Jurídica de los derechos fundamentales, desde el proceso de reproducción humana del individuo. f) Elaborar, proponer y ejecutar programas de asistencia legal en protección a los derechos de la salud, empleo, vivienda, educación, cultura, el medio ambiente, la legítima defensa en las vías constitucional, civil, laboral y penal. g) Promover en la sociedad civil, políticas activas de promoción de una concepción positiva a los derechos de participación

ciudadana, derecho a la libertad social, política y jurídica, religiosa, de expresión, de reunión, de manifestación, de asociación política y sindical. h) Mantener relaciones socio jurídico con entidades afines que convengan a los intereses de la Fundación, pudiendo crear centros educativos, clínicas de atención médica, centro de Asesoría legal y medios de comunicación social, realizar estudios comparativos y participar activamente en eventos en el ámbito nacional o internacional para impulsar estudios y desarrollar capacitaciones a la sociedad civil, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras en el ámbito de aplicación de los derechos constitucionales, civiles, laborales y penales de los ciudadanos. i) Abrir espacios y medios de comunicación con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales e internacionales que permitan coordinar actividades para la obtención de recursos. j) Desarrollar y extender la consecución de los fines y objetivos propuestos por la FUNDACION en la búsqueda de alternativas para amortiguar los índices de analfabetismo, desempleo, pobreza, hambre, mejores condiciones de salud, problemas de vivienda y miseria. k) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero estatal o privado, sean estos bienes muebles o inmuebles y en fin desarrollar cualquier otra actividad acorde con la FUNDACION y que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere pertinente. CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS) Artículo 5: La Fundación estará integrada por la totalidad de miembros sean estos fundadores o no, la Fundación reconoce tres tipos de miembros siendo estos FUNDADORES, POR ELECCION y HONORARIOS; Artículo 6: (Miembros Fundadores) Son miembros fundadores de la Fundación todos los miembros que suscriban el acta constitutiva; Artículo 7: (Miembros por Elección) Son miembros por elección, todo(a)s aquello(a)s personas con posterioridad al acto de constitución, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; Artículo 8: (Miembros Honorarios) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros, individual o colectiva que colabore activamente con la Fundación en la realización y cumplimiento de sus objetivos, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial; Tendrá derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto; Artículo 9: (Derechos de los Miembros) Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformar y modificar los estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la Fundación; Artículo 10: (Deberes de los miembros) Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación; b) Capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos; c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la Fundación; d) Rendir la información que se requiera de los trabajos desarrollados bajo el auspicio de la Fundación; e) Otros que le señalen los presentes estatutos y sus reglamentos internos; Artículo 11: (Pérdida de la membresía) Los miembros de la Fundación podrán perder su membresía por las siguientes causales: a) Por muerte; b) Por destino desconocido por más de tres meses; c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación como malversación de fondos, injuriando, calumniando, daños tanto morales y materiales y cualquier otro que atente contra la Fundación; d) Por renuncia por escrito expresando los motivos y con 15 días de anticipación ante la Junta Directiva; e) Por sentencia firme que lleve pena de interdicción e inhabilitación; f) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General; g) Por atribuirse facultades no contempladas en los presentes estatutos; La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva se decretará la pérdida de la condición de miembro, de la resolución de la Asamblea General no habrá recurso de apelación. CAPITULO CUARTO (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y LA ADMINISTRACION) Artículo 12: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea

General, 2) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO (LA ASAMBLEA GENERAL) Artículo 13: La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Fundación quienes tendrán iguales derechos, con voz y voto exceptuando en este último a los miembros Honorarios; Artículo 14: La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; Artículo 15: La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos cinco días de anticipación, el quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros; Artículo 16: La sesión extraordinaria será convocada cuando: a) Lo pida el Presidente de la Fundación, b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de los miembros; Esta solicitud se presentará ante el presidente de la Fundación acompañando la agenda detallada en los asuntos que urge tratar; Artículo 17: La Asamblea General impulsará las máximas políticas y estrategias de la Fundación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Fundación, a través de la Junta Directiva aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo; b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el plenario; c) Aprobar el presupuesto general anual de la Fundación; f) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos; g) Aprobar los créditos que contraiga la Fundación, así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio de la Fundación; h) Conocer propuesta de la Junta Directiva de los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social, se hagan merecedores de tales honores; i) Las demás que le señale el presente Estatuto y su Reglamento interno. Artículo 18: (La deliberación, resolución y acuerdos) tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones, para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto de la simple mayoría de la asistencia; CAPITULO SEXTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA) Artículo 19: La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero, Fiscal, vocal, quienes serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos para un período de tres años, y sus miembros podrán ser electos para tres períodos consecutivos; Artículo 20: (De las Sesiones) En sus funciones la Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las sesiones serán presididas por el presidente de la Fundación; Artículo 21: (La Junta Directiva) tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los objetivos y fines de la Fundación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta del reglamento interno de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especial de los miembros de la Fundación y personal de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los miembros; 11) Presentar un informe anual en la sesión de la Asamblea General; 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estados financieros de la Fundación; 13) Designar las personas que deben actuar como delegados de la Fundación ante otros organismos e instituciones; 14) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Fundación velando por su actualización y seguimiento; 15) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuida a otra autoridad; Artículo 22: (La Junta Directiva sesionará) extraordinariamente cuando el Presidente y la mayoría simple de los miembros que la integran lo soliciten, el quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran; Artículo 23: (La Deliberación, Resolución y

Acuerdos) tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva las que serán enumeradas sucesivamente por sesiones para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes, a sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requieren información; CAPITULO SEPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 24: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones; 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo de la Fundación; 8) Firmar cheques junto con el Tesorero; 9) Dirigir las relaciones Internacionales de la Fundación; 10) Llevar el control de los sellos de la Fundación; Artículo 25: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Presidente de la Junta Directiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades en las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva; Artículo 26: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevando el control de archivos; 3) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 4) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos estén ausentes temporalmente; Artículo 27: (DEL TESORERO) Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación; 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual; 6) Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales, así como otro tipo de gestión y control que requiera la Fundación y la Junta Directiva; Artículo 28: (DEL FISCAL) Son atribuciones del Fiscal de la Fundación las siguientes: 1) Supervisar el estado financiero de la Fundación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Fundación; 4) Presentar ante el pleno de la Fundación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio y cumplimiento y observancia de los estatutos y reglamentos internos; Artículo 29: (DEL VOCAL) Son atribuciones del vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica a excepción del presidente el que será representado por el vice-presidente en su ausencia; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la Fundación; 3) Representar a la Fundación cuando la asamblea general o la junta directiva lo delegue. CAPITULO OCTAVO Artículo 30: (OTROS ORGANISMOS DE LA FUNDACION) La Fundación, para el cumplimiento de sus objetivos y fines podrá organizar proyectos, programas y organismos especializados los que serán aprobados por la Asamblea General; Artículo 31: La Fundación para el mejor desempeño de sus objetivos y fines contará con los siguientes organismos de apoyo: a) Secretaría de relaciones internacionales: Estará coordinada por el Presidente de la Fundación y será la encargada de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes; así como ventilar todos los aspectos legales que competan al buen funcionamiento de la fundación. b) Dirección Técnica administrativa: Estará a cargo del Vice-Presidente en coordinación con el FISCAL y el TESORERO, será la encargada de coordinar y ordenar la administración de los programas o de

los proyectos que se ejecuten; c) Oficina de apoyo: Esta será la encargada de elaborar, formular y evaluar los diferentes programas que desarrolle la Fundación ya sea por sí misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. A esta oficina estará adscrita todo el personal técnico que para el cumplimiento de sus objetivos y fines que contrate la Fundación; Esta oficina será coordinada por un responsable de la oficina de la dirección técnica administrativa, su trabajo estará determinado por acuerdo entre los miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO NOVENO (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS)** Artículo 32: El patrimonio de la Fundación es sin fines de lucro, estará conformado por: a) El financiamiento de cualquier persona, sea esta natural o jurídica, con o sin fines de lucro y que cumpla con los fines y objetivos de esta Fundación; b) Los aportes de los miembros de la Fundación u otros miembros de organismos, fundaciones y asociaciones que estuvieren motivados con los principios de esta Fundación; c) Con el financiamiento o las donaciones de Estados u Organismos Nacionales e Internacionales; Públicas o privadas, d) Las donaciones de Fundaciones, Entidades Educativas, Culturales, Deportivas, Organizaciones Nacionales e Internacionales, Públicas o privadas; e) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Fundación y será regulada a través de sus Estatutos; Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General; Artículo 33: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia, Artículo 34: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación; Artículo 35: La Fundación practicará ejercicios económicos ( Balances Generales cada año calendario) los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

**CAPITULO DECIMO (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Artículo. 36: Son causas de disolución de la FUNDACIÓN: a) La Decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordará la disolución esta seguirá existiendo y la Asamblea General extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta de transcurridos seis meses b) las causas que contempla la ley. Artículo 37: En el caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la FUNDACIÓN para que procedan a su liquidación bajo las siguientes condiciones: a) Cumplir los compromisos pendientes para pagar las deudas B) Hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general La Comisión liquidadora presentará un informe final de su gestión el que deberá ser aprobado por la Asamblea General Los bienes resultantes del Remanente de la liquidación serán transferidos o distribuidos a Fundaciones u Organismos que tengan fines y objetivos similares a esta Fundación Artículo 38: La FUNDACION no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias entre sus miembros, con el respeto a la administración interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos Internos. Todo conflicto, controversias o desavenencias serán conocidos y resueltos mediante arbitraje, el tribunal de árbitros se integrará conforme las leyes Nicaragüenses. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES** Artículo 39: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones o actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación de la Gaceta Diario Oficial. Artículo 40: Régimen Supletorio: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. De esta forma queda constituida: “FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE

LOS CIUDADANOS” que se conocerá también con el nombre de (LIDER DE NICARAGUA), Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas legales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez que hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes quienes las encuentran conforme aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman juntos conmigo. (f) Roxana P.; (f) M. Boedecker H.; (f) Hilda Herrera H.; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) E. FLORES A., Notario.- Paso ante Mí: Al reverso del folio Número Cincuenta y ocho al Frente del folio Número Sesenta y Ocho, de mi PROTOCOLO NÚMERO VEINTITRÉS, que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de la Licenciada ROSSANA PALACIOS RODRÍGUEZ libro este segundo testimonio en mente la presente escritura a los comparecientes quienes las encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo (f) Roxana P.; (f) M. Boedecker H.; (f) Hilda Herrera H.; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) E. FLORES A., Notario.- Pasó ante mí al reverso del folio número ochenta y dos al reverso del folio número ochenta y dos al reverso del folio número ochenta y tres, de mi protocolo número veintitrés, que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de la Licenciada ROSSANA PALACIOS RODRÍGUEZ, libro este segundo testimonio en dos hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veinte de julio del año dos mil seis. Elizabeth del Socorro Flores Arróliga, Abogada y Notario Público.

**TESTIMONIO** Escritura Pública Número Ochenta y Siete (87) RECTIFICACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de junio del año dos mil cinco. Ante mí: ELIZABETH DEL SOCORRO FLORES ARROLIGA Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día seis de junio del año dos mil siete comparecen los señores: Licenciada ROSSANA PALACIOS RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de identidad No.001-110365-0009S, casada, ABOGADA y NOTARIO, Licenciado MARCO AURELIO BOEDECKER HERRERA, quien se identifica con cédula de identidad No. 001-301067-0029Q, casado, ABOGADO y NOTARIO, Licenciado VICENTE DAVID PALACIOS RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de identidad No.001-200978-0041Q, soltero, Administrador de Empresa, HILDA HERRERA HERRERA, quien se identifica con cédula de identidad No.441-240840-0004L, casada, Enfermera, Licenciada EMMA ALDANA ARAICA, soltera, quien se identifica con cedula No. 001-220555-0031H, ABOGADA Y NOTARIO, IVETTE JOSEFINA MORAZAN ALDANA, quien se identifica con cédula de identidad No. 001-290376-0053U, soltera, estudiante, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: (PRIMERA CLAUSULA) Que en escritura pública número setenta, de las diez de la mañana del día diez de mayo del año dos mil cinco efectuada ante la suscrita Abogada y Notario Público se procedió a la CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS CIUDADANOS conocida también como (LIDER DE NICARAGUA) sin fines de lucro, que por una omisión en el acta constitutiva no se dejó plasmado en la cláusula SEXTA (DEL PATRIMONIO) y en los Estatutos en su CAPITULO NOVENO (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) y en el Artículo 32 de los mismos Estatutos, la forma de cómo se desglosaba el patrimonio inicial de la Fundación; Por lo se procede a establecer en la presente escritura pública

que estará conformado por: El aporte inicial de Cinco mil córdobas (C\$5,000.00) por parte de sus miembros fundadores desglosado de la siguiente manera: La Licenciada Rossana Palacios Rodríguez aporta la cantidad de Dos Mil córdobas (C\$2,000.00); El Licenciado Marco Boedecker Herrera aporta la cantidad de Dos Mil córdobas (C\$2,000.00); La señora Hilda Herrera Herrera aporta la cantidad de Quinientos córdobas (C\$500.00); El Licenciado Vicente David Palacios Rodríguez aporta la cantidad de Trescientos córdobas (C\$300.00); La Licenciada Emma Aldana Araica aporta la cantidad de Cien córdobas (C\$100.00); La señora IVETTE Josefina Morazán Aldana aporta la cantidad de Cien córdobas (C\$100.00). En cuanto al resto de los incisos subsiguientes tanto de la cláusula Sexta del acta constitutiva como en el Capítulo Noveno en el artículo 32 estos quedan idénticamente a como se dejó establecido en la escritura número SETENTA y que de esta forma rectifican la escritura número SETENTA la que se encuentra Al reverso del folio número cincuenta y ocho al Frente del folio número sesenta y Ocho, de mi PROTOCOLO NÚMERO VEINTITRES del corriente año. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas legales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez que hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí la Notario íntegramente en diez hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco y Treinta minutos de la tarde del día veinte de Julio del año dos mil seis. Elizabeth del Socorro Flores Arroliga, Abogada y Notario Público

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 13819 – M. 1908998 – M. 1,490.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2006**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

**ACUERDA:**

**Primero:** Nombrar interinamente al Licenciado Leonardo Alejandro Somarriba Tablada, Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

**Segundo:** El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de año dos mil seis. **Mario J. Flores**, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2006**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Contrato de Préstamo No. 1702/SF-NI para financiar el “Programa de Apoyo a la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo”, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo el 20 de enero de 2006, establece la creación de una Comisión de Consulta del Programa, que será la instancia para conocer, analizar y recomendar actividades relativas al Programa; asimismo esta Comisión ofrecerá un espacio para propuestas y soluciones que permitan apoyar, gestionar y recomendar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las medidas a tomar para que se cumpla con los objetivos y metas del Programa.

**II**

Que en el Decreto Ejecutivo No. 76-2002 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 154 del 16 de agosto del año 2002, se crea la Comisión de Competitividad bajo la dependencia de la Presidencia de la República con el objetivo de contribuir a través de una colaboración efectiva entre los sectores públicos y privados al mejoramiento de la competitividad del país.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren: el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998; Arto. 113 del Decreto No. 25-2006, Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Crear la Comisión de Consulta del Programa de Apoyo a la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo, con el objetivo de que sea ésta la instancia para conocer, analizar y recomendar actividades relativas al Programa.

**SEGUNDO:** La Comisión estará integrada por los siguientes miembros: El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Competitividad quién la presidirá, por los Ministros o sus delegados, Presidentes Ejecutivos o los delegados de los tres co-ejecutores del Programa, siendo estos, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Instituto de Desarrollo Rural y el Instituto Nicaragüense de Turismo y un Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO:** El Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), actuará como Secretario de la Comisión de Consulta del Programa de Apoyo a la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

**CUARTO:** La Comisión de Consulta del Programa se regirá por las normas, y procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo No. 1702/SF-NI, sus anexos y, su reglamento operativo, a las normas y políticas del Banco Interamericano de Desarrollo y a la legislación nacional vigente.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis. **Mario J. Flores**, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2006**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Contrato de Préstamo No. 1702/SF-NI para financiar el “Programa de Apoyo a la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo”, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo el 20 de enero de 2006, establece la creación de una Unidad de Coordinadora del Programa (UCP), dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la que estará ubicada físicamente en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Competitividad y será la responsable por administrar su ejecución.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren: el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998; artículo 113 del Decreto No. 25-2006, Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Crear la Unidad Coordinadora de Programa (UCP) del Contrato de Préstamo No. 1702/SF-NI “Programa de Apoyo a la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo”, la cual será la responsable por administrar la Ejecución del Programa y se regirá por: las normas y procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo No.1702/SF-NI, sus anexos, su reglamento operativo, las normas y políticas del Banco Interamericano de Desarrollo y a la legislación nacional vigente. la UCP estará ubicada físicamente en las instalaciones de la Comisión Presidencial de Competitividad (CPC).

**SEGUNDO:** La Unidad Coordinadora del Programa (UCP) contara con el apoyo técnico de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Competitividad y, estará conformada por un Coordinador Técnico y dos especialistas: uno que desempeñará las responsabilidades del área administrativa y de desembolsos, y el otro, para el área de control financiero. Además, la UCP, dispondrá de un Especialista en Adquisiciones y del apoyo secretarial y de servicios indispensables.

**TERCERO:** Autorizar a la Unidad Coordinadora de Programa (UCP), para que ejerza las funciones administrativas-financieras, legales, adquisiciones, contrataciones, efectuar aperturas de cuentas bancarias y otras actividades que sean necesarias a fin de ejecutar eficientemente el Contrato de Préstamo No. 1702/SF-NI, para financiar “Programa de Apoyo a la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo”.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis. **Mario J. Flores**, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2006**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Se autoriza complemento de emisión de Timbres Fiscales del año 2006 por la cantidad de 440,000 unidades con un valor total de C\$ 2,210,000.00 (Dos millones doscientos diez mil córdobas netos) en las denominaciones y cantidades, que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	DENOMINACION	CANTIDAD	C\$
<b>TOTAL</b>			
Timbres Fiscales Año 2006	C\$ 1.00	80,000	C\$80,000.00
Timbres Fiscales Año 2006	C\$ 2.00	90,000	C\$180,000.00
Timbres Fiscales Año 2006	C\$ 5.00	150,000	C\$750,000.00
Timbres Fiscales Año 2006	C\$ 10.00	120,000	C\$1,200,000.00
	<b>SUMAN</b>	<b>440,000</b>	<b>C\$2,210,000.00</b>

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. **Mario J. Flores**, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL 25-2006  
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el 25 de mayo de 2006 la Honorable Asamblea Nacional aprobó la Ley No 584, “Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería,” publicada La Gaceta, Diario Oficial, del día 2 de junio del año 2006.

**II**

Que en su artículo 4, la Ley faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de la Normativa correspondiente que asegure la efectiva e inmediata aplicación de la presente ley.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente

**NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE  
AUTORIZACION DE EMISION DE LETRAS DE TESORERIA  
CONFORME LA LEY NO. 584**

**Arto. 1-** De conformidad a la Ley No. 584, “Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería” y con base al acuerdo de creación de la Emisión de Letras de Tesorería, Acuerdo Ministerial No 19-2006, se crea la presente norma con el objeto de establecer los procedimientos para la entrega por parte de la Tesorería General de la República, de las garantías dispuestas por la Ley.

**Arto. 2.-** El MHCP entregará en garantía de los créditos que una institución financiera le conceda a las cooperativas del Transporte Urbano Colectivo de Managua, Letras de Tesorería hasta por un equivalente en córdobas por la cantidad de US\$ 2,108,516.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Para tal efecto, el MHCP solicitará al Instituto Regulador del Transporte Municipal (IRTRAMMA) el listado de las cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de Managua, donde se indique el número de

unidades con que cuenta cada una de ellas.

**Arto. 3.-** Para determinar el monto de crédito que se garantizará a cada Cooperativa mediante las Letras de Tesorería, el monto total de la emisión se dividirá entre el número total de buses de las Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de Managua y se multiplicará por el número de buses que posea cada cooperativa, todo conforme el listado remitido a este Ministerio por IRTRAMMA

**Arto. 4.-** Para la contratación de los Créditos, las cooperativas beneficiarias que así lo estimen conveniente, podrán nombrar, mediante poder notarial, representante legal para que realice las gestiones ante la institución financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Previo presentación de copia certificada por Notario Público de los contratos de crédito suscritos entre la institución financiera y las cooperativas beneficiarias, el MHCP entregará las Letras de Tesorería, debidamente endosadas en garantía, a la institución financiera que indiquen los beneficiarios.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis. **Carlos Schiebel Sevilla**, Ministro por la Ley

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2006

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Se autoriza la emisión de 700,000 (Setecientos mil) Pliegos de Papel Sellado Protocolo Serie "G" con la numeración del 2,500,001 al 3,200,000 inclusive, con un valor nominal de C\$5.00 (Cinco córdobas netos) por cada pliego, que totaliza la cantidad de C\$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil córdobas netos).

DESCRIPCIÓN	DENOMINACION	CANTIDAD	CS TOTAL
Pliegos de Papel Sellado Protocolo Serie "G"	C\$5.00	700,000 Unidades	C\$3,500,000.00

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis. **Mario J. Flores**, Ministro

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 28-2006

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que por sentencia de las doce y treinta minutos de la tarde del cinco de marzo del dos mil uno, el Juez Primero de Distrito Civil y Laboral de Chinandega declaró con lugar demanda incoada por los señores Gloria, Guillermo, Carmencita Olga, Oscar, Dora todos Navarro Gasteazoro y Carmen María, Mariano ambos Navarro Sosa y por la señora Virginia Sosa, en contra del Estado de la República de Nicaragua con acción de daños y perjuicios, condenando al Estado de la República de Nicaragua

al pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS (C\$7,499,615.00); sentencia que fue apelada por ambas partes ante el Honorable Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental.

##### II

Que por sentencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintitrés de abril del dos mil cuatro, dictada por el Honorable Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental, se reformó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, condenando al Estado de la República de Nicaragua, al pago de la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUN CÓRDOBAS CON SESENTAY SEIS CENTAVOS (C\$5,979,481.66); sentencia que fue recurrida de casación por la parte actora invocando para tal efecto las causales 1º y 3º del Arto. 2057 Pr.

##### III

Que por sentencia número ciento veintidós de las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de noviembre del dos mil cinco, la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, resolvió no casar la sentencia dictada por el Honorable Tribunal de Apelaciones circunscripción occidental de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintitrés de abril del dos mil cuatro; en consecuencia dicha sentencia quedó firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

##### IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en dictámenes legales DAL-073-02-06 y DAL-188-05-06, concluye que con la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia a las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de noviembre del dos mil cinco se agotó la vía jurisdiccional y que, siendo los fallos y resoluciones judiciales de ineludible cumplimiento, el Estado está obligado a pagar la suma expresada en la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de Circunscripción Occidental de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintitrés de abril del año dos mil cuatro, conforme los procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

##### V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta No. 70 de las dos de la tarde del diecinueve de mayo del dos mil seis, por unanimidad de votos resolvió recomendar la incorporación y registro en la deuda pública interna la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUN CÓRDOBAS CON SESENTAY SEIS CENTAVOS (C\$5,979,481.66), conforme sentencia ejecutoria de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia No. 122 del dos de noviembre de dos mil cinco.

##### VI

Que la Tesorería General de la República acordó la forma de pago con el Doctor Calos Francisco Zapata Rocha, Apoderado Especial de los beneficiarios de la sentencia No. 122 de la Corte Suprema de Justicia, mediante negociación realizada de conformidad con el Arto. 52 numeral 3 del Reglamento de la Ley General de Deuda Pública, en la cual se concluyó que la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUN CÓRDOBAS CON SESENTAY SEIS CENTAVOS (C\$5,979,481.66) se pagará con Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua conforme los términos y condiciones que se expresan en el punto tercero de la parte resolutive del presente Acuerdo.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 167 de la Constitución Política de Nicaragua; el artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; artículo 48 de la Ley No. 477 "Ley de Deuda Pública"; artículo 52 del Decreto 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 Ley de Deuda Pública, y Acuerdo Ministerial No. 24-2004;

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público

a incorporar y registrar como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$5,979,481.66), en concepto de cumplimiento de la Sentencia No. 122 dictada a las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de noviembre del año dos mil cinco por la Honorable Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto a incorporar en los Proyectos de Presupuesto General de la República de los años 2007 y 2008 los montos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua que se emitan de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERO:** Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 24-2004, emita Bono Especiales de Pago de la República de Nicaragua por la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$5,979,481.66) a favor de GLORIA NAVARRO GASTEAZORO, GUILLERMO JOSE NAVARRO GASTEAZORO, CARMEN MARIA NAVARRO SOSA, MARIANO NAVARRO SOSA, CARMENCITA OLGA NAVARRO GASTEAZORO, OSCAR NAVARRO GASTEAZORO, DORA NAVARRO GASTEAZORO Y MARIA VIRGINIA SOSA, conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

PLAZO EN DÍAS	TASA DE INTERÉS ANUAL	MONTO EN CÓRDOBAS
390	4.17%	C\$3,000,000.00
615	4.17%	C\$2,979,481.66
<b>TOTAL</b>		<b>C\$5,979,481.66</b>

Los Bonos tendrán como fecha de emisión la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial; serán emitidos y pagados en moneda nacional, sujetos al mantenimiento de valor del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la fecha de emisión; tendrán denominaciones o valor nominal unitario de un millón de córdobas, cien mil córdobas o fracción, conforme los plazos aprobados. El principal (valor nominal) más el mantenimiento al valor se pagará al vencimiento del Bono y los intereses semestralmente.

La entrega de los Bonos deberá realizarse, previa presentación de solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos, suscripción del correspondiente finiquito otorgado ante Procuraduría General de la República y entrega de la ejecutoria de la sentencia que ocasiona el pago.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis. Mario J. Flores, **Ministro**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 29-2006**

## EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"

### ACUERDA

**PRIMERO:** Se autoriza la emisión de 2,500,00 (Dos millones quinientas mil) Hojas de Papel Sellado Testimonio Serie "L" con la numeración del 3,000,001 al 5,500,000 inclusive, con un valor nominal de C\$3.00 (Tres córdobas netos) por cada hoja, que totaliza la cantidad de C\$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil córdobas netos).

DESCRIPCIÓN	DENOMINACION	CANTIDAD	C\$ TOTAL
Hojas de Papel Sellado	C\$3.00	2,500,000	C\$7,500,000.00
Testimonio Serie "L"		Unidades	

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis. **Mario J. Flores**, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2006**

## EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

#### I

Que mediante la Ley No. 573 "Ley de Reforma al artículo 46 de la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 3 del 4 de enero de 2006, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proceder en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la referida Ley, a realizar las gestiones y acciones administrativas pertinentes e iniciar la ejecución del procedimiento para la distribución entre sus beneficiarios, de forma directa y en un solo pago, de los recursos que estaban destinados a un Plan de Pensión Complementaria para los jubilados, pensionados y trabajadores de ENITEL, Correos de Nicaragua y TELCOR que al 18 de diciembre de 2001, tenían dos años o más de estar laborando en dichas entidades.

#### II

Que mediante Resolución Ministerial No. 08-2006 del 18 de enero de 2006 se autorizó a la Tesorería General de la República para que en un plazo no mayor de diez días hábiles estableciera e implementara el procedimiento de entrega a los beneficiarios del Plan de Distribución Igualitaria, en la forma y plazo establecidos en la Ley No. 573.

#### III

Que el artículo 16 de la Ley No. 569 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2006" incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna bajo el concepto de "Deuda TELCOR-Jubilados", un crédito presupuestario para ejecutar los recursos destinados al Plan de Pensión Complementario de Vejez para los jubilados, pensionados y trabajadores de ENITEL, Correos de Nicaragua y TELCOR, siendo dichos recursos provenientes del principal e intereses generados que se encontraban para tal fin en Títulos Especiales de Inversión (TEI) en el Banco Central de Nicaragua.

#### IV

Que la Tesorería General de la República, procedió, de conformidad con las normas citadas, a la ejecución del Plan de Distribución Igualitaria de los recursos destinados al Plan Pensión Complementaria de Vejez.

**V**

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta No. 65 correspondiente a su sesión del 1 de marzo de 2006, por unanimidad de votos resolvió que se procedan a formalizar como deuda pública interna la cantidad de dos millones quinientos ochenta mil seiscientos cuarenta y un dólares con cincuenta y tres centavos dólar de los Estados Unidos de América (US\$2,580,641.53), correspondientes al fondo destinado a la ejecución del Plan de Distribución Igualitaria para los beneficiarios del Plan de Pensión Complementario de Vejez para los Jubilados, Pensionados y Trabajadores de ENITEL, Correos de Nicaragua y TELCOR.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; los artículos 96 numeral 2 del Decreto 118-2001 "Reglamento de la Ley 290"; artículo 4 de la Ley No. 477 "Ley de Deuda Pública" y artículo 16 de la Ley No. 569 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2006";

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público a incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua el equivalente en córdobas de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,580,641.53) en concepto de fondo para el Plan de Distribución Igualitaria a los beneficiarios del Plan de Pensión Complementario de Vejez para los jubilados, pensionados y trabajadores de ENITEL, Correos de Nicaragua y TELCOR de conformidad con la Ley No. 573.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil seis. Mario J. Flores, Ministro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 31-2006****EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad al Artículo 122 inciso 3) de la Ley No. 228 "Ley de la Policía Nacional", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 del veintiocho de agosto del año mil novecientos noventa y sobre la base del Artículo 23 inciso c) de la Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 el primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), es en deberle al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), la cantidad de C\$4,456,871.54 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un córdobas con 54/100) en concepto de aporte correspondiente al período comprendido de abril de 1997 a diciembre de 2003.

**II**

Que el aporte del Estado para con el ISSDHU está constituido por Ministerio de Ley, la cual establece la obligación del Estado de erogar de sus fondos un aporte para cubrir o garantizar derechos de orden público y de interés social, como es la seguridad social.

**III**

Que conforme Ley No. 569 "Ley Anual de Presupuesto General de

la República 2006", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 248 del veintitrés de diciembre de dos mil cinco, dentro del Servicio de Deuda Pública Interna 2006, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la partida presupuestaria denominada "Sentencias Judiciales y otras Deudas Contingentes", establece una disponibilidad de C\$4,456,872.00 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y dos córdobas netos) para la amortización del aporte del Estado de la República de Nicaragua al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).

**IV**

Que la Asesoría Legal del MHCP, emitió dictámenes legales con fecha treinta de julio de dos mil cuatro y once de julio de dos mil seis, con referencias DAL-300-07-04 y DAL-0281-07-06 respectivamente, indicando que existe suficiente soporte legal para incorporar y registrar como deuda pública interna el aporte estatal a favor del ISSDHU por la cantidad de C\$4,456,871.54 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un córdobas con 54/100), de conformidad con la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento; y al Arto. 122 inciso 3) de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional.

**V**

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión de las doce meridiano del veinticinco de julio de dos mil seis contenida en Acta No. 76, por unanimidad de votos resolvió aprobar que se registre como deuda pública interna el aporte del Estado a favor del ISSDHU por la cantidad de C\$4,456,871.54, (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un córdobas con 54/100).

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis; y el artículo 6, numeral 6 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, y el artículo 7 de la Ley No. 569 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2006, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 248 del Veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,456,871.54 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un córdobas con 54/100), a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), como aporte del Estado de conformidad al Arto. 122 Inciso 3) de la Ley No. 228 "Ley de la Policía Nacional", correspondiente al período de abril de 1997 a diciembre de 2003 mediante la aplicación de porcentajes de Ley, la cual no incluye recargos ni multas.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que procedan, de conformidad con la Ley No. 569 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2006", a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por la cantidad de C\$4,456,871.54 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un córdobas con 54/100).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario

Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil seis. Carlos Schiebel Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público Por la Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13201 – M. 0983826 – Valor C\$ 1,280.00

**CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES  
DE PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE  
FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE  
DIRIAMBÁ DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**

**NOSOTROS: MARIAAMANDA DEL CARMEN CUADRA**, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cédula No. 001-010457-0029S, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y **DANILO ROSALES**, mayor de edad, casado, ingeniero, del domicilio de Managua, con Cédula de No. 001-181160-0071E, todos en representación del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Delegación se denominarán simplemente como **LADGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y por otra parte **FERNANDO ABALTODANOV**, mayor de edad, ingeniero, casado, del Domicilio de Diriamba del Departamento de Carazo, con de cédula de Identidad Numero **042-020668-0001F** en su calidad de Alcalde Municipal de Diriamba del Departamento de Carazo, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

**Segundo:** Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Tercero:** Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás

instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Cuarto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesquero extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la Ley; Ejecutar programas de fomento de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Quinto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Sexto:** Que de acuerdo al Arto 78 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca artesanal se deberá contar con un permiso de pesca por embarcación y un carne de pescador artesanal que lo identifique como tal otorgado por el MIFIC, Asimismo, establece que el MIFIC, podrá delegar el otorgamiento de los permisos de pesca artesanal a las alcaldías respectivas por medio de un convenio de delegación de atribuciones firmado entre ambas partes. Asimismo, el Capítulo II del título III del Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que se deben cumplir en el ejercicio de la pesca artesanal.

**Séptimo:** Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

**Octavo:** Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen

competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

**Noveno:** Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

**Décimo:** Que según el artículo 108, inciso IV, numeral b) de la Ley 489 de Pesca y Acuicultura, le corresponderá el 35% de lo recaudado en el sector pesquero, a las Alcaldías que posean litoral costero en el Pacífico, porcentaje que deberá usarse para la aplicación del Convenio y para el Desarrollo y fomento de la pesca artesanal.

**Decimoprimer:** Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

**Decimosegundo:** Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

**Decimotercero:** Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

#### **POR TANTO:**

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

#### **ACORDAMOS:**

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, y **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

#### **Primera: Objetivos.**

##### **1. Objetivos Generales.-**

Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal en **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras nacionales vigentes.

##### **2. Objetivos Específicos.-**

a. Delegar en **LA ALCALDIA MUNICIPAL** precitada, **los aspectos operativos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal** mediante un **PERMISO DE PESCA ARTESANAL POR EMBARCACIÓN, EL CARNET A CADA PESCADOR**

**ARTESANAL Y LOS PERMISOS DE CENTROS DE ACOPIO ARTESANALES** a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de apoyar a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b. Crear en **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, una oficina con las **estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal**, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC.

#### **Segunda: Compromisos.-**

Tanto **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, como **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

#### **Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-**

**El Permiso de Pesca Artesanal** a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera nacional vigente, a todos aquellos nacionales que desembarcan dentro de su circunscripción territorial y que se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

**El Permiso de Pesca Artesanal**, será otorgado con **vigencia** de cinco (5) años renovables, a través de un documento emitido por **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el cual **no** podrá ser transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

#### **Cuarta: Obligaciones de las Partes.-**

**LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga a:**

a. Delegar a **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales nacionales que desembarcan en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 78 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el capítulo II del Título III del Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.

b. Elaborar en coordinación con **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.

c. Brindar capacitación y asistencia técnica a **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.

d. Realizar auditoriaje en **LA ALCALDIA MUNICIPAL** de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

e. Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.

f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDIA MUNICIPAL y EL ORGANISMO DONANTE.**

g. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.

h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y

ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.

i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.

j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.

k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.

l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

m. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.

n. Acreditar como Inspectores de Pesca municipales, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

o. El MIFIC se compromete a gestionar los recursos provenientes de impuesto por Pesca Industrial.

#### **LA ALCALDIA MUNICIPAL DIRIAMBAD DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO, se obliga a:**

a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales que se dedican a realizar esta actividad y desembarcan en su circunscripción en base a las sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.

b. Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.

c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador.

d. Regular los Centros de Acopio Artesanales dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.

e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.

f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

g. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros vigentes.

h. Facilitar a La DGRN/ADPESCA del MIFIC y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.

i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

k. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

l. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.

m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.

n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL

o. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

p. La Alcaldía se compromete a dirigir los recursos provenientes de transferencia por pesca Industrial a la Oficina de Atención al Pescador Artesanal y al sector pesquero artesanal.

#### **Quinta: Seguimiento al Convenio.-**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designaran a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

#### **Sexta: Adecuación.-**

Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en los primeros dos meses después de firmado el presente convenio y emitida la ordenanza municipal.

#### **Séptima: Vigencia del Convenio.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

#### **Octava: Modificaciones.-**

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

#### **Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-**

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

#### **Décima: De la Rescisión.-**

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

#### **Décima Primera: Aceptación.-**

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES - MIFIC** a los veinte y cuatro días del mes de Julio del año dos mil seis. Ing. Fernando Baltodano V, Alcalde Municipal de Diriamba.- Lic. Ma. Amanda Delcarmen C., Directora General de Recursos Naturales.- Ing. Danilo Rosales P. ADPESCA

### **CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE TOLA DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS**

**NOSOTROS: MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cedula No. 001-010457-0029S, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y **MIGUEL MARENCO URCUYO**, mayor de edad, casado, licenciado, del domicilio de Managua, y de tránsito por ésta ciudad con Cédula de No. 561-300559-0001K, en su calidad de Director de la Administración Nacional de Redada y Acuicultura que en adelante se denominará ADPESCA, ambos representación del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Delegación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y por

otra parte **LOIDA GARCÍA OBANDO**, mayor de edad, licenciada, casada, del Domicilio de Tola del Departamento de Rivas, con de cédula de Identidad Numero **566-081250-0004W** en su calidad de Alcaldesa Municipal de Tola del Departamento de Rivas, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

**Segundo:** Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Tercero:** Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Cuarto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesquero extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la Ley; Ejecutar programas de fomento de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**QUINTO:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Sexto:** Que de acuerdo al Arto 78 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca artesanal se deberá contar con un permiso de pesca por embarcación y un carne de pescador artesanal que lo identifique como tal otorgado por el MIFIC, Asimismo, establece que el MIFIC, podrá delegar el otorgamiento de los permisos de pesca artesanal a las alcaldías respectivas por medio de un convenio de delegación de atribuciones firmado entre ambas partes. Asimismo, el Capítulo II del título III del Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que se deben cumplir en el ejercicio de la pesca artesanal.

**Séptimo:** Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

**Octavo:** Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

**Noveno:** Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

**Décimo:** Que según el artículo 108, inciso IV, numeral b) de la Ley 489 de Pesca y Acuicultura, le corresponderá el 35% de lo recaudado en el sector pesquero, a las Alcaldías que posean litoral costero en el Pacífico, porcentaje que deberá usarse para la aplicación del Convenio y para el Desarrollo y fomento de la pesca artesanal.

**Decimoprimer:** Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido

en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

**Decimosegundo:** Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

**Decimotercero:** Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

#### **POR TANTO:**

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

#### **ACORDAMOS:**

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, y LA ALCALDIA MUNICIPAL, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

#### **Primera: Objetivos.**

##### **1. Objetivos Generales.-**

Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal en LA ALCALDIA MUNICIPAL, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras nacionales vigentes.

##### **2. Objetivos Específicos.-**

a. Delegar en LA ALCALDIA MUNICIPAL precitada, **los aspectos operativos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un PERMISO DE PESCA ARTESANAL POR EMBARCACIÓN, EL CARNÉ A CADA PESCADOR ARTESANAL Y LOS PERMISOS DE CENTROS DE ACOPIO ARTESANALES** a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de apoyar a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b. Crear en LA ALCALDIA MUNICIPAL, una oficina con las **estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal**, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC.

##### **Segunda: Compromisos.-**

Tanto LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, como LA ALCALDIA MUNICIPAL, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

##### **Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-**

El **Permiso de Pesca Artesanal** a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera nacionales vigente, a todos aquellos nacionales que desembarcan dentro de su circunscripción territorial y que se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros

de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El **Permiso de Pesca Artesanal**, será otorgado con **vigencia** de cinco (5) años renovables, a través de un documento emitido por LA ALCALDIA MUNICIPAL, el cual **no** podrá ser transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

#### **Cuarta: Obligaciones de las Partes.-**

LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga a:

- Delegar a LA ALCALDIA MUNICIPAL, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales nacionales que desembarcan en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 78 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el capítulo II del Título III del Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.
- Elaborar en coordinación con LA ALCALDIA MUNICIPAL, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- Brindar capacitación y asistencia técnica a LA ALCALDIA MUNICIPAL, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- Realizar auditoriaje en LA ALCALDIA MUNICIPAL de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.
- Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDIA MUNICIPAL y EL ORGANISMO DONANTE.
- Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
- Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
- Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.
- Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.
- Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.
- Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.
- Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.
- Acreditar como Inspectores de Pesca municipales, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

#### **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS, se obliga a:**

- Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales que se dedican a realizar esta actividad y desembarcan en su circunscripción en base a la sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.
- Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.
- Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador.
- Regular los Centros de Acopio Artesanales dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.
- Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el

cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.

f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

g. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros vigentes.

h. Facilitar a La DGRN/ADPESCA del MIFIC y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.

i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

k. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

l. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.

m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.

n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL.

o. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

#### **Quinta: Seguimiento al Convenio.-**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designaran a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

#### **Sexta: Adecuación.-**

Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en los primeros dos meses después de firmado el presente convenio y emitida la ordenanza municipal.

#### **Séptima: Vigencia del Convenio.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

#### **Octava: Modificaciones.-**

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

#### **Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-**

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

#### **Décima: De la Rescisión.-**

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las

Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

#### **Décima Primera: Aceptación.-**

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA EN EL DEPARTAMENTO, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil seis. Lic. Loida García Obando, Alcaldesa Municipal de Tola.- Lic. Ma. Amanda Delcarmen C., Directora Generales de Recursos Naturales.- Lic. Miguel Marengo Urcuyo, ADPESCA.

### **MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 14135 - M. 1927661 – Valor C\$ 170.00

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

**No. 303 - 2006**

**ISRAEL KONTOROVSKY ARTOLA**, Ministro de Salud por la Ley, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

##### **II**

Que mediante Resolución Ministerial No. 96-2006, de fecha ocho de Marzo del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 91-15-2006 “Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio Clínico, Ventilador Terapia y Oxímetro de Pulso para 7 Hospitales Departamentales (Somoto, León, Esteli, Bluefields, San Carlos, Puerto Cabezas y Rivas), y Suministro de Equipos Médicos para 94 Puestos de Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

**III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 279-2006, de fecha primero de septiembre del año dos mil seis, se adjudicó la Licitación Pública No. 91-15-2006 “Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio Clínico, Ventilador Terapia y Oxímetro de Pulso para 7 Hospitales Departamentales (Somoto, León, Estelí, Bluefields, San Carlos, Puerto Cabezas y Rivas), y Suministro de Equipos Médicos para 94 Puestos de Salud”.

**IV**

Que en la Resolución Ministerial No. 279-2006, de fecha primero de septiembre del año dos mil seis, antes referida, se exceptuó el Item 2 por razón de interposición de Recursos de Aclaración por parte de algunos oferentes participantes en el referido proceso.

Por lo tanto, ésta Autoridad:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 91-15-2006 “Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio Clínico, Ventilador Terapia y Oxímetro de Pulso para 7 Hospitales Departamentales (Somoto, León, Estelí, Bluefields, San Carlos, Puerto Cabezas y Rivas), y Suministro de Equipos Médicos para 94 Puestos de Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil seis, y Acta Comité de Licitación Recursos de Aclaración de fecha doce de septiembre del año dos mil seis.

**SEGUNDO:** Adjudicar el Item No. 2 Ventilador Volumétrico y de Presión (Neonatal, Pediátrico y Adulto), la cantidad de cinco (05) unidades, a favor de la Empresa Rarpe Medihospital, S.A., Fabricante General Electric, Marca General Electric Datex Ohmeda, Modelo Centiva 5 Plus, precio unitario de C\$703,473.10 (Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Córdobas con 10/100), monto total de C\$3,517,365.50 (Tres Millones Quinientos Diecisiete Mil Trescientos Sesenta y Cinco Córdobas con 50/100), plazo de entrega de Noventa (90) días calendario, cumple con los requisitos legales y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **ISRAEL KONTOROVSKY ARTOLA**  
MINISTRO DE SALUD POR LA LEY.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 13207 - M. 1628415 - Valor C\$ 4,705.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 190-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día diecinueve de junio de dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

Por escrito presentado el día veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, la señora **ULDA MARIA GALVEZ SUAZO**, en calidad de usuaria del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número **266-7805**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad

por el cobro de llamadas internacionales y celulares en la factura del mes de diciembre del dos mil cuatro, números que no reconoce, siendo sus números conocidos los siguientes: 8626910, 8816080, 8411875 y 6184123. Por auto de las cuatro y diez minutos de la tarde del día once de abril del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. ENITEL no presentó escrito de contestación del reclamo.

**SE CONSIDERA****I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los Servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

**III**

Que según el artículo 22 del Acuerdo Administrativo 002-2005 “Reglamento para reclamos de Operadores y Usuarios” que cita textualmente: “si el demandado no contesta la queja o reclamo en el plazo establecido, se presumirá que acepta los hechos expuestos y la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios resolverá a favor del usuario” y según consta en el expediente de la señora GALVEZ SUAZO, el Operador no contestó los cargos imputados en el reclamo presentado en la DTAOU.

**POR TANTO**

De conformidad con lo anterior expuesto y Arts 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Art. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Art. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Art. 22 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

**RESUELVE****I**

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **ULDA MARIA GALVEZ SUAZO**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia, ENITEL deberá acreditar a favor de la usuaria Ulda Maria Gálvez Suazo, con número de terminal 266-7805, en la factura del mes de diciembre del 2004, número 14942191, por los rubros de: llamadas internacionales, la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro córdobas con setenta y dos centavos (C\$ 544.72), llamadas a Bellsouth (MOVISTAR), la cantidad de doscientos noventa y ocho córdobas con ochenta y dos centavos (C\$ 298.82), llamadas a ENITEL Móvil, el monto de trescientos veintiocho córdobas con dieciocho centavos (C\$ 328.18) y llamadas a PCS-Sercom, la cantidad de trescientos veinte córdobas con ocho centavos (C\$ 320.8) más el Impuesto de Valor Agregado correspondiente al monto total a acreditar, por un total de sesenta y cuatro llamadas. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 192-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de junio de dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

Por escrito presentado el día quince de diciembre del año dos mil cinco, la señora **VERA LEONI DELGADILLO BACA**, en calidad de usuaria del servicio de Internet, registrado a su nombre, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, por cobro indebido en las tarifas de los meses de julio y agosto de dos mil cinco. Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día nueve de enero del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y dos minutos de la tarde del día veintitrés de enero del año dos mil seis, el Licenciado **SERGIO FERNANDO LUCAS GARAVITO**, en calidad de Apoderado General de Administración con facultades judiciales de la Empresa TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y cuatro, autorizada a las seis de la tarde del día diecinueve de noviembre del dos mil cuatro, ante la notario Maria Eugenia García Fonseca, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (26,445); páginas doscientos seis a la doscientos diecinueve (206/219); tomo doscientos noventa y dos (292) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, alegando que no se realizó cobro indebido a la señora VERA LEONI DELGADILLO BACA, solamente se le facturó de acuerdo a la tarifa estipulada en su contrato y que en el periodo probatorio, presentará las pruebas correspondientes. Por auto de las diez de la mañana del día primero de febrero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, Primer contrato de servicio, renovación de contrato, carta dirigida al señor Oscar Orellana con fecha diecisiete de junio de dos mil cinco, copia de recibo oficial de caja numero (# 6767) del día veinticinco de junio de dos mil cinco, por cambio de modalidad de servicio corporativo a empresarial y cambio de tarifa, firmado por cartera y cobro reflejando las tarifas autorizadas por TURBONET para ese periodo, mas los pagos realizados al momento de solicitar el estado de cuentas en el mes de julio de dos mil cinco, hoja de reclamo que entregaron el día trece de octubre, facturas de julio y agosto de dos mil cinco con las tarifas alteradas. El Apoderado General de Administración de la Empresa TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA pidió se programara una inspección ocular en el sistema Tytan con el objetivo de verificar el contrato de servicio y la verificación de los saldos pendientes. Acta que rola en el expediente.

**SE CONSIDERA**

**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

**III**

Que en el escrito de presentación del reclamo la señora Vera Leoni Delgadillo Baca, asegura que en los meses de julio y agosto de dos mil cinco, la empresa TELERED DE NICARAGUA, le cobra una tarifa distinta a la estipulada en el contrato de servicio de Internet firmado el veintiuno de junio de dos mil cinco, además de cobrarle los meses de febrero y marzo del mismo año, los cuales asegura haber pagado y presentó un estado de cuenta que le extendió TURBONET, con el que demuestra dicho pago, además asegura que en estos meses hubo una promoción para los clientes de TELERED DE NICARAGUA, S.A., por lo que pagó una tarifa distinta a la del contrato. Sin embargo la señora Vera Delgadillo no presentó prueba con que demostrar que en esos meses se haya dado tal promoción.

**IV**

Que en el escrito de pruebas presentado por la Empresa TELERED DE NICARAGUA, se encontró petición de programar una inspección ocular para verificar en el sistema TYTAN las facturas pendientes, la cual fue efectuada y se encontró que la señora Vera Leoni Delgadillo debe los meses de julio y agosto de dos mil cinco,

**V**

Que luego de analizar todo el documento, encontramos que en los meses de febrero y marzo de dos mil cinco, efectivamente se facturó una tarifa menor a la que establecía el primer contrato, por lo que en los meses de julio y agosto de dos mil cinco se factura el este saldo pendiente, más la tarifa correspondiente a dichos meses en reclamo.

**POR TANTO**

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

**RESUELVE**

**I**

No ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **VERA LEONI DELGADILLO BACA**, en contra de la Empresa TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, ya que no se realizó ningún cobro indebido en los meses de julio y agosto del año dos mil cinco, sino que es un saldo pendiente en los meses de febrero y marzo de dos mil cinco, los que no fueron cobrados en su totalidad, por lo que este saldo pendiente de ciento setenta y seis (\$176.00) dólares mas IVA por cada mes (febrero y marzo dos mil cinco), fueron facturados en los meses en reclamo ( julio y agosto dos mil cinco). **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

## No. 212-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

**VISTOS, RESULTA**

Que con fecha catorce de Junio del año dos mil seis, la empresa **PRODUCTOS FARMACOS QUÍMICOS MÉDICOS, S. A. (FARQUIMED, S.A.)**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

**II**

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

**III**

Que la solicitud presentada por la empresa **PRODUCTOS FÁRMACOS QUÍMICOS MÉDICOS, S. A. (FARMIQUED, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

**RESUELVE:**

**I.-** Asignar a la empresa **PRODUCTOS FÁRMACOS QUÍMICOS MÉDICOS, S. A. (FARMIQUED, S. A.)**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

**NUMERO SOLICITADO DESCRIPCION DEL SERVICIO  
PARA EL CUAL SE REQUIERE LA  
NUMERACION SOLICITADA**

1-800 2525	Servicio de Cobro Revertido Automático
------------	--

**II.-** La empresa **PRODUCTOS FÁRMACOS QUÍMICOS MÉDICOS, S. A. (FARMIQUED, S. A.)**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

**III.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **PRODUCTOS FÁRMACOS QUÍMICOS MÉDICOS, S. A. (FARMIQUED, S. A.)**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del veintiuno de Junio del año dos mil seis. ANA NUBIA ALEGRÍA TREMINIO, **Directora General.**

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**

Reg. No. 13664 – M. 1908907 - Valor C\$ 425.00

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES FORESTALES A LA ALCALDÍA DE MACUELIZO**

Nosotros, **Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz**; mayor de edad, casado, Doctor en Medicina Veterinaria, de este domicilio, cédula de identidad No. 161-160138-0003N; en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal, de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 279-03 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 136 del veintiuno de Julio del año dos mil tres y **Ariel Antonio Flores Cuadra**, mayor de edad, casado, contador, cédula de identidad No. 483 – 040464 – 0000M, en su carácter de Alcalde del Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, de conformidad a credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 del trece de Diciembre del año dos mil cuatro, convenimos celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas.

**CONSIDERANDO:****I**

Que la Constitución Política establece que los recursos naturales son propiedad del Estado; que los Nicaragüenses tenemos derecho de habitar en un ambiente saludable y la obligación de la preservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

**II**

Que de conformidad a la Ley de Municipios (Ley 40 y su reforma), el Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país y cualquier materia que incida en el desarrollo socio económico de la circunscripción territorial y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción, debe estar reservada para el ámbito de su competencia.

**III**

Que el municipio de Macuelizo ha fortaleciendo sus capacidades organizativas, técnicas y de gestión con perspectivas hacia la descentralización del sector forestal.

**IV**

Que la Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), establece que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos consejos, podrán celebrar convenios de delegación de atribuciones forestales con el Instituto Nacional Forestal.

**V**

Que la Alcaldía Municipal de Macuelizo, en aras de mejorar los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional y establecer las medidas necesarias para el control, vigilancia y seguimiento a la actividad forestal en su territorio, ha convenido celebrar el presente convenio con el INAFOR bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:****OBJETIVO GENERAL:**

Establecer mecanismos que conlleven al gobierno municipal ejercer mayor

autonomía en la administración de los recursos forestales, basado en su capacidad técnica y organizativa en coordinación con la entidad rectora del sector forestal.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 1.- Coordinar acciones que conlleve al gobierno municipal a fortalecer su autonomía, mejorar su gestión, administración y manejo sostenible de los recursos forestales.
- 2.- Contribuir a la regulación, protección, control, seguimiento y vigilancia forestal, fundamentado en la capacidad técnica y organizativa propia del municipio.
- 3.- Promover la rehabilitación de los ecosistemas forestales degradados.
- 4.- Promover y fortalecer la creación, reglamentación y funcionamiento del fondo ambiental municipal.
- 5.- Fomentar la transformación de los recursos forestales en beneficio de la población local de conformidad al artículo 36 de la Ley 462.
- 6.- Mejorar la coordinación entre ambas instituciones para que el municipio accese a los recursos financieros que por efecto de la Ley 462 le corresponde en cuanto a impuestos forestales (multas, subasta e impuestos)
- 7.- Coordinar acciones en la búsqueda de recursos económicos públicos, privados, nacionales e internacionales para el desarrollo forestal del municipio.
- 8.- Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y legales a través del programa de capacitación especializada, del Instituto Nacional Forestal, hacia las Alcaldía Municipal para el cumplimiento de actividades delegadas.

#### **CLAUSULA II: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL INAFOR A LA ALCALDIA DE MACUELIZO**

El Instituto Nacional Forestal delega las siguientes atribuciones a la Alcaldía Municipal de Macuelizo

1. Realizar inspecciones, monitoreo, control y seguimiento a toda la cadena de aprovechamiento forestal (bosque, aserraderos vía pública, etc.), retención de recursos forestales y medios de transporte en caso de incumplimiento de la legislación forestal vigente, sin perjuicio de la normativa técnica de aserradero 05 -003-99.
- 2.- Inspeccionar los planes de manejo forestal y remitir la información recabada y la respectiva denuncia para su procesamiento administrativo, previa medida cautelar de suspensión temporal tomada de conformidad a ordenanza municipal.
- 3.- Controlar el funcionamiento de los regentes forestales. En caso de incumplimiento remitir la denuncia a INAFOR.
- 4.- Otorgar permisos de aprovechamiento forestal de forma mancomunada (Alcaldía-INAFOR)
- 5.- Ejecutar resoluciones administrativas en la vía civil y penal, por conceptos de multa, daño ambiental y daño forestal.

#### **CLAUSULA III: RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDÍA DE MACUELIZO**

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio
- 2.- Fortalecer el funcionamiento del fondo ambiental municipal.
- 3.- Designar un técnico del medioambiente y de los recursos naturales en la SEAM con los medios necesarios para poder supervisar las actividades de manejo forestal.
- 4.- La Secretaría Ambiental Municipal (SEAM - Unidad Ambiental) será la encargada de coordinar y ejecutar las acciones que conlleven al manejo adecuado del recurso forestal.
- 5.- Dar seguimiento a los permisos de aprovechamiento forestal, a las denuncias de carácter forestal y a los procesos administrativos, penales y civiles
- 6.- Declarar, delimitar e inventariar mediante ordenanza las áreas de protección municipal conforme la ley.

- 7.- Asignar un local (espacio físico) para la Oficina de la Delegación Municipal del INAFOR.
- 8.- Comunicar por escrito a las autoridades competentes las denuncias por infracciones a la legislación forestales.
- 9.- Emitir por escrito la opinión de denegación o aprobación de los PGMF y POAs de conformidad, mediante el procedimiento que se establecerá de consenso entre ambas Instituciones.

#### **CLAUSULA IV: RESPONSABILIDADES DEL INAFOR**

- 1.- Cumplir con el contenido del presente convenio.
- 2.- Gestionar ante el Fondo Nacional de Desarrollo forestal, un fondo complementario del 50 %, para el fortalecimiento del Fondo Ambiental Municipal.
- 3.- A cumplir y hacer cumplir la ley 462, su reglamento, la norma técnica y las disposiciones administrativas
- 4.- Apoyar la realización del inventario forestal en el municipio.
- 5.- Garantizarle a la Alcaldía toda la documentación de los Planes Generales de Manejo Forestal, POAs y todo lo relacionado al aprovechamiento y manejo forestal, del municipio.
- 6.- Apoyar la capacitación técnica especializada de la SEAM, comisión ambiental y actores locales en el manejo forestal
- 7.- Garantizar que el aprovechamiento forestal que se realice en el municipio sea bajo PGMF de conformidad a la legislación forestal.
- 8.- Nombrar un Delegado Municipal que atienda al municipio de forma permanente.
- 9.- Apoyar el manejo de la regeneración natural, reforestación, forestación, plantaciones forestales y viveros municipales.

#### **CLAUSULA V: APORTES CONJUNTOS**

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio.
- 2.- Inspeccionar, supervisar y evaluar los planes de manejo forestal, darle seguimiento y aplicación de los procesos administrativos.
- 3.- Crear y mantener actualizado un registro forestal municipal o banco de información (Inventario, reforestación, PGMF, Planes de Operativos, industrias forestal, motosierras, planes de leña).
- 4.- Gestionar fondos del FONADEFO para alimentar el Fondo Municipal Ambiental.
- 5.- Coordinar las visitas de campo para el monitoreo y seguimiento de la actividad forestal.
- 6.- Crear estrategias necesarias para mantener la vigilancia, fomento y protección del recurso forestal, gestión de fondos para fortalecer la CAM y las Brigadas de Prevención y Control.
- 7.- Establecer puestos de control de productos forestales en sitios estratégicos del municipio.
- 8.- Coordinar acciones en la gestión de recursos económicos, públicos, privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento del presente convenio en el municipio.
- 9.- Elaborar, gestionar, implementar y evaluar el plan de prevención, mitigación y control de incendios forestales.
10. Promover y divulgar ampliamente la ejecución de los diferentes instrumentos de planificación: plan de acción forestal y plan ambiental municipal, entre otros.
- 11.- Implementar un plan de capacitación dirigidos al sector forestal del municipio.
- 12.- Definir el procedimiento a utilizar para la aprobación o denegación de los PGMF entre las representaciones de INAFOR Y AMUNSE (Comisión Negociadora) en un término de 60 días después de firmado el convenio.
- 13- Promover una iniciativa de Ley que permita recuperar las multas por efecto de las resoluciones administrativas y falta de ejecución a favor del fondo ambiental municipal del municipio para recuperación forestal.

#### **CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes cuando existan razones suficientes para ello, debiendo manifestarlo por escrito a la otra parte.

**CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN, VIGENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.**

Este convenio tendrá una duración de un año pudiendo ser renovado por un periodo igual o mayor si las partes lo consideran conveniente en dependencia de los resultados obtenidos, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. En fe de lo cual firmamos en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Ocotlán, a los doce días del mes de Julio del 2006. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo.- Ariel Antonio Flores Cuadra, Alcalde Municipal. Ante mí: Lic. Luisa Amada Toruño, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 13665 – M. 1908906 - Valor C\$ 425.00

**CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES FORESTALES A LA ALCALDÍA DE JALAPA, NUEVA SEGOVIA**

Nosotros, **Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina Veterinaria, de este domicilio, cédula de identidad No 161-160138-0003N; en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 279-03, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del veintiuno de julio del año dos mil tres y **HUMBERTO ALEJANDRO PEREZ LARGA ESPADA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, con número de cédula 001-040561-0001D, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JALAPA**, Nueva Segovia, de conformidad a credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del trece de Diciembre del año dos mil cuatro. Convenimos celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas.

**CONSIDERANDO:****I**

Que la Constitución Política establece que los recursos naturales son propiedad del Estado; que los nicaragüenses tenemos derecho de habitar en un ambiente saludable y la obligación de la preservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

**II**

Que de conformidad a la Ley de Municipios (Ley 40 y su reforma), el Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país y cualquier materia que incida en el desarrollo socio económico de la circunscripción territorial y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción, debe estar reservada para el ámbito de su competencia.

**III**

Que el Municipio de Jalapa ha fortaleciendo sus capacidades organizativas, técnicas y de gestión con perspectivas hacia la descentralización del sector forestal.

**IV**

Que la Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), establece que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos consejos, podrán celebrar convenios de delegación de atribuciones forestales con el Instituto Nacional Forestal.

**V**

Que la Alcaldía Municipal de Jalapa, en aras de mejorar los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional y establecer las medidas necesarias para el control, vigilancia y seguimiento a la actividad forestal en su territorio, ha convenido celebrar el presente convenio con el INAFOR bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:****OBJETIVO GENERAL:**

Establecer mecanismos que conlleven al gobierno municipal a ejercer mayor autonomía en la administración de los recursos forestales, basados en sus capacidades técnicas y organizativas en coordinación con las entidades rectoras del sector forestal.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 1.- Coordinar acciones mediante convenios bilaterales que conlleven al gobierno municipal a fortalecer la autonomía para lograr y mejorar la gestión, administración y manejo sostenible de los recursos forestales.
- 2.- Contribuir a la regulación, protección, control, seguimiento y vigilancia fundamentado en las capacidades técnicas y organizativas propias del municipio.
- 3.- Promover la rehabilitación de los ecosistemas forestales degradados.
- 4.- Promover y fortalecer la creación, reglamentación y funcionamiento del fondo ambiental municipal
- 5.- Fomentar la transformación de los recursos forestales para beneficio de la población local de conformidad al artículo 36 de la Ley 462
- 6.- Mejorar la coordinación entre ambas instituciones para que el municipio accese a los recursos financieros que por efecto de la Ley 462 le corresponde en cuanto a impuestos forestales (multas, subasta e impuestos)
- 7.- Coordinar acciones en la búsqueda de recursos nacionales, públicos y privados, e internacionales para el cumplimiento del presente convenio en el municipio.
- 8.- Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y legales a través de un programa de capacitación especializada, del Instituto Nacional Forestal hacia la Alcaldía Municipal para el cumplimiento de actividades delegadas.

**CLAUSULA II: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.**

1. Realizar inspecciones, monitoreo, control y seguimiento a toda la cadena de aprovechamiento forestal (bosque, aserraderos vía pública, etc.) y retención de los mismos en caso de incumplimiento con la norma técnica y procedimientos administrativos en el territorio del municipio, sin perjuicio de la normativa técnica de aserradero 05 -003-99.
- 2.- Inspeccionar la implementación de los planes de manejo forestal y remitir las anomalías para su correcto procedimiento administrativo, previa medida cautelar de suspensión temporal tomada de conformidad a ordenanza municipal.
- 3.- Controlar y supervisar el funcionamiento de los regentes forestales. En caso de incumplimiento remitir la denuncia a la autoridad correspondiente.
- 4.- Delegar funciones de aprovechamiento forestal canalizado por la Alcaldía (permisos de aprovechamiento forestal otorgados de manera mancomunada Alcaldía –INAFOR).

**CLAUSULA III: RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDÍA**

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio
- 2.- Crear y reglamentar el funcionamiento del fondo ambiental municipal mediante ordenanza en los municipios donde no existe dicho fondo.
- 3.- Designar un técnico del medio ambiente y de los recursos naturales en la SEAM con los medios necesarios para poder supervisar las actividades de manejo forestal.
- 4.- La Secretaría Ambiental Municipal (SEAM – Unidad Ambiental) será la encargada de la coordinación y ejecución de acciones que conlleven al manejo adecuado del recurso forestal.
- 5.- Dar seguimiento a los permisos de aprovechamiento forestal y las denuncias de carácter forestal y brindar el seguimiento a los procesos administrativos penales y civiles
- 6.- Delimitar e inventariar mediante ordenanza las áreas de protección municipal conforme lo establece la ley.
- 7.- Asignar un espacio físico para la Delegación Municipal del INAFOR en los casos donde no exista.
- 8.- Comunicar por escrito a las autoridades competentes las denuncias por infracciones a las leyes forestales y por violación a la Ley de Delito

Ambiental.

9.- Emitir opiniones de denegación o aprobación de PGMF y POA de conformidad con las leyes de municipios y la Ley Forestal mediante el procedimiento que se establecerá en consenso entre la Comisión negociadora de Inafor y Amunse

#### **CLAUSULA IV: RESPONSABILIDADES DEL INAFOR**

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio.
- 2.- Gestionar ante el Fondo Nacional de Desarrollo forestal, un fondo complementario del 50 %, para el fortalecimiento del Fondo ambiental municipal.
- 3.- Se compromete a hacer cumplir la ley 462, reglamento, norma técnica y disposiciones administrativas
- 4.- Apoyar la realización de un inventario forestal para el municipio.
- 5.- Garantizarle a la Alcaldía toda la documentación relacionado con cada uno de los Planes Generales de Manejo Forestal, POA y todo lo relacionado al aprovechamiento y manejo forestal, de los municipios.(Arto 10 Ley de municipios)
- 6.- Garantizar la capacitación técnica especializada de la SEAM, Comisión Ambiental y actores locales involucrados en el manejo forestal
- 7.- Garantizar que los aprovechamientos que se realicen sean bajo PGMF de conformidad a la legislación forestal.
- 8.- Nombrar un Delegado Municipal que atienda al municipio de forma permanente. En los municipios donde no exista.
- 9.- Apoyar el manejo de la regeneración natural, reforestación, aforestación y forestación, plantaciones forestales y viveros municipales.
- 10.- Suministrar a Amunse un paquete completo de la legislación forestal vigente para que ésta la reproduzca y la envíe a los municipios.

#### **CLAUSULA V: APORTES CONJUNTOS**

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio de Delegación de atribuciones
- 2.- Inspeccionar, supervisar, evaluar los planes de manejo forestales y darle seguimiento y aplicación a los procesos administrativos y penales
- 3.- Crear y mantener actualizado un registro forestal municipal –banco de información-: inventario, reforestación, PGMF, Planes de Manejo, industrias, motosierras, leña, todo en materia forestal.
- 4.- Coordinar la gestión de fondos del FONADEFO para alimentar el Fondo Municipal Ambiental.
- 5.- Coordinar las visitas de campo para el monitoreo y seguimiento de la actividad forestal.
- 6.- Crear estrategias necesarias para mantener la vigilancia, fomento y protección del recurso forestal, así como la gestión de fondos para fortalecer la CAM y las Brigadas de Prevención y Control.
- 7.- Establecer puestos de control de productos forestales en sitios estratégicos.
- 8.- Coordinar acciones en la búsqueda de recursos nacionales, públicos y privados, e internacionales para el cumplimiento del presente convenio en el municipio.
- 9.- Elaborar, gestionar, implementar y evaluar el plan de prevención y mitigación de incendios forestales.
10. Promover y divulgar ampliamente la ejecución de los diferentes instrumentos de planificación: plan de acción forestal y plan ambiental municipal, entre otros.
- 11.- Elaborar e implementar plan de capacitación dirigidos al sector forestal del municipio.
- 12.- Definir el procedimiento a utilizar para la aprobación o denegación de los PGMF entre las representaciones de Inafor y Amunse (Comisión Negociadora) en un término de 60 días después de firmado el convenio.
- 13- Coordinar con el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República la ejecución de las resoluciones administrativas, civiles y penales en conceptos de multas, daños y perjuicios ambientales. Esta iniciativa está sujeta a gestión de recursos.
- 14.- Inafor y la Alcaldía promoverán una iniciativa de Ley que permita recuperar las multas por efecto de las resoluciones administrativas y

falta de ejecución a favor del fondo ambiental municipal con énfasis en recuperación forestal.

#### **CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONVENIO**

Este convenio podrá ser prescindido por cualquiera de las partes siempre y cuando existan suficientes razones para ello y deberá manifestarlo a la otra parte por escrito.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.**

La vigencia del presente convenio será por un periodo de un año, pudiendo renovarse por un periodo igual, o por el tiempo que las partes así lo consideran conveniente, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

#### **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN:**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de las cláusulas del presente convenio, por lo que después de leído lo encuentran conforme y en señal de aceptación firman el mismo en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Ocotol, a los doce días del mes de Julio del 2006. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo.- Humberto Alejandro Pérez Largaespada, Alcalde Municipal.- Ante mi. Lic. Luisa Amada Toruño, Abogado y Notario Público

Reg. No. 13666 - M. 1908595 – Valor C\$ 425.00

#### **CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES FORESTALES A LA ALCALDIA DE WIWILÍ**

Nosotros **Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina Veterinaria, de este domicilio, cédula de identidad N° 161-160138-0003 N, en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal, de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 279-03 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del veintiuno de julio del año dos mil tres y Pedro Castillo Inestroza, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad, 488 300454-0000K, en su carácter de Alcalde del Municipio de Wiwilí, Departamento de Nueva Segovia de conformidad a credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del trece de diciembre del año dos mil cuatro, convenimos en celebrar el presente "CONVENIO de conformidad las siguientes cláusulas:

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que la Constitución Política establece que los recursos naturales son propiedad del Estado; que los nicaragüenses tenemos derecho de habitar en un ambiente saludable y la obligación de la preservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

##### **II**

Que de conformidad a la Ley de Municipios (Ley 40 y su reforma), el Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país y cualquier materia que incida en el desarrollo socio económico de la circunscripción territorial y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción, debe estar reservada para el ámbito de su competencia.

##### **III**

Que el Municipio de Wiwilí ha fortaleciendo sus capacidades organizativas, técnicas y de gestión con perspectivas hacia la descentralización del sector forestal.

##### **IV**

Que la Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), establece que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos consejos, podrán celebrar convenios de

delegación de atribuciones forestales con el Instituto Nacional Forestal.

#### V

Que la Alcaldía Municipal de Wiwili, en aras de mejorar los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional y establecer las medidas necesarias para el control, vigilancia y seguimiento a la actividad forestal en su territorio, ha convenido celebrar el presente convenio con el INAFOR bajo las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:

#### OBJETIVO GENERAL:

Establecer mecanismos que conlleven al gobierno municipal a ejercer mayor autonomía en la administración de los recursos forestales, basados en sus capacidades técnicas y organizativas en coordinación con las entidades rectoras del sector forestal.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1.- Coordinar acciones mediante convenios bilaterales que conlleven al gobierno municipal a fortalecer la autonomía para lograr y mejorar la gestión, administración y manejo sostenible de los recursos forestales.
- 2.- Contribuir a la regulación, protección, control, seguimiento y vigilancia fundamentado en las capacidades técnicas y organizativas propias del municipio.
- 3.- Promover la rehabilitación de los ecosistemas forestales degradados.
- 4.- Promover y fortalecer la creación, reglamentación y funcionamiento del fondo ambiental municipal
- 5.- Fomentar la transformación de los recursos forestales para beneficio de la población local de conformidad al artículo 36 de la Ley 462
- 6.- Mejorar la coordinación entre ambas instituciones para que el municipio accese a los recursos financieros que por efecto de la Ley 462 le corresponde en cuanto a impuestos forestales (multas, subasta e impuestos)
- 7.- Coordinar acciones en la búsqueda de recursos nacionales, públicos y privados, e internacionales para el cumplimiento del presente convenio en el municipio.
- 8.- Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y legales a través de un programa de capacitación especializada, del Instituto Nacional Forestal hacia la Alcaldía Municipal para el cumplimiento de actividades delegadas.

### CLAUSULA II: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

1. Realizar inspecciones, monitoreo, control y seguimiento a toda la cadena de aprovechamiento forestal (bosque, aserraderos vía pública, etc.) y retención de los mismos en caso de incumplimiento con la norma técnica y procedimientos administrativos en el territorio del municipio, sin perjuicio de la normativa técnica de aserradero 05 -003-99.
- 2.- Inspeccionar la implementación de los planes de manejo forestal y remitir las anomalías para su correcto procedimiento administrativo, previa medida cautelar de suspensión temporal tomada de conformidad a ordenanza municipal.
- 3.- Controlar y supervisar el funcionamiento de los regentes forestales. En caso de incumplimiento remitir la denuncia a la autoridad correspondiente.
- 4.- Delegar funciones de aprovechamiento forestal canalizado por la Alcaldía (permisos de aprovechamiento forestal otorgados de manera mancomunada Alcaldía –INAFOR)
- 5.- Coordinar con el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República la ejecución de las resoluciones administrativas, civiles y penales en conceptos de multas, daños y perjuicios ambientales. Esta iniciativa está sujeta a gestión de recursos.
- 6.- INAFOR y la Alcaldía promoverán una iniciativa de Ley que permita recuperar las multas por efecto de las resoluciones administrativas y falta de ejecución a favor del fondo ambiental municipal con énfasis en recuperación forestal.

### CLAUSULA III: RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDÍA

### DE WIWILÍ – N.S

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio
- 2.- Crear y reglamentar el funcionamiento del fondo ambiental municipal mediante ordenanza en los municipios donde no existe dicho fondo.
- 3.- Designar un técnico del medio ambiente y de los recursos naturales en la SEAM con los medios necesarios para poder supervisar las actividades de manejo forestal.
- 4.- La Secretaría Ambiental Municipal (SEAM – Unidad Ambiental) será la encargada de la coordinación y ejecución de acciones que conlleven al manejo adecuado del recurso forestal.
- 5.- Dar seguimiento a los permisos de aprovechamiento forestal y las denuncias de carácter forestal y brindar el seguimiento a los procesos administrativos penales y civiles
- 6.- Delimitar e inventariar mediante ordenanza las áreas de protección municipal conforme lo establece la ley.
- 7.- Asignar un espacio físico para la Delegación Municipal del INAFOR en los casos donde no exista.
- 8.- Comunicar por escrito a las autoridades competentes las denuncias por infracciones a las leyes forestales y por violación a la Ley de Delito Ambiental.
- 9.- Emitir opiniones de denegación o aprobación de Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual de conformidad con las leyes de municipios y la Ley Forestal mediante el procedimiento que se establecerá en consenso entre la Comisión negociadora de INAFOR y AMUNSE

### CLAUSULA IV: RESPONSABILIDADES DEL INAFOR

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio.
- 2.- Gestionar ante el Fondo Nacional de Desarrollo forestal, un fondo complementario del 50 %, para el fortalecimiento del Fondo ambiental municipal.
- 3.- Se compromete a hacer cumplir la ley 462, reglamento, norma técnica y disposiciones administrativas
- 4.- Apoyar la realización de un inventario forestal para el municipio.
- 5.- Garantizarle a la Alcaldía toda la documentación relacionado con cada uno de los Planes Generales de Manejo Forestal, POA y todo lo relacionado al aprovechamiento y manejo forestal, de los municipios.( Arto 10 Ley de municipios)
- 6.- Garantizar la capacitación técnica especializada de la SEAM, Comisión Ambiental y actores locales involucrados en el manejo forestal
- 7.- Garantizar que los aprovechamientos que se realicen sean bajo PGMF de conformidad a la legislación forestal.
- 8.- Nombrar un Delegado Municipal que atienda al municipio de forma permanente. En los municipios donde no exista.
- 9.- Apoyar el manejo de la regeneración natural, reforestación, aforestación y forestación, plantaciones forestales y viveros municipales.
- 10.- Suministrar a AMUNSE un paquete completo de la legislación forestal vigente para que ésta la reproduzca y la envíe a los municipios.

### CLAUSULA V: APORTES CONJUNTOS

- 1.- Cumplir con el contenido del convenio de Delegación de atribuciones
- 2.- Inspeccionar, supervisar, evaluar los planes de manejo forestales y darle seguimiento y aplicación a los procesos administrativos y penales
- 3.- Crear y mantener actualizado un registro forestal municipal –banco de información-: inventario, reforestación, PGMF, Planes de Manejo, industrias, motosierras, leña, todo en materia forestal.
- 4.- Coordinar la gestión de fondos del FONADEFO para alimentar el Fondo Municipal Ambiental.
- 5.- Coordinar las visitas de campo para el monitoreo y seguimiento de la actividad forestal.
- 6.- Crear estrategias necesarias para mantener la vigilancia, fomento y protección del recurso forestal, así como la gestión de fondos para fortalecer la CAM y las Brigadas de Prevención y Control.
- 7.- Establecer puestos de control de productos forestales en sitios estratégicos.

8.- Coordinar acciones en la búsqueda de recursos nacionales, públicos y privados, e internacionales para el cumplimiento del presente convenio en el municipio.

9.- Elaborar, gestionar, implementar y evaluar el plan de prevención y mitigación de incendios forestales.

10. Promover y divulgar ampliamente la ejecución de los diferentes instrumentos de planificación: plan de acción forestal y plan ambiental municipal, entre otros.

11.- Elaborar e implementar plan de capacitación dirigidos al sector forestal del municipio.

12.- Definir el procedimiento a utilizar para la aprobación o denegación de los PGMF entre las representaciones de INAFOR y AMUNSE (Comisión Negociadora) en un término de 60 días después de firmado el convenio.

#### **CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONVENIO**

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes siempre y cuando existan suficientes razones para ello y deberá manifestarlo a la otra parte por escrito.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.**

La vigencia del presente convenio será por un periodo de un año, pudiendo renovarse por un período igual, o por el tiempo que las partes así lo consideran conveniente, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

#### **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN:**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de las cláusulas del presente convenio, por lo que después de leído lo encuentran conforme y en señal de aceptación firman el mismo en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del 2006.

Indalecio Rodríguez Alaniz.- Sr. Pedro Castillo Inestroza.- Ante mi Lic. Luisa Amada Toruño, Abogado y Notario Público

#### **LOTERIA NACIONAL**

Reg. No. 13946- M. 1927483- Valor C\$ 170.00

#### **CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA N° LOT- 003-2006**

1. Lotería Nacional, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la "Adquisición de Papel Bond"

#### **LICITACION RESTRINGIDA PARA LA ADQUISICION DE PAPEL BOND No. 40, 22 x34" Y PAPEL BOND No. 32, 22X34".**

2. Los fondos de esta licitación corresponden a recursos propios de Lotería Nacional.

3. No se aceptarán ofertas de intermediarios, sólo distribuidores oficiales de las marcas que representen, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma español, en las oficinas de la Gerencia Administrativa, ubicadas en Camino de Oriente, los días 05 y 06 de Octubre de 2006 en horario de 9:00 a.m. a 4:00p.m. Previo a la

presentación del Recibo Oficial de Caja del valor del documento.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Cien Córdobas Netos (C\$100.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja General de Lotería Nacional.

6. Las ofertas serán recibidas en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, previo a entregar sus ofertas, los oferentes deberán de presentar Original de Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Institución, acto que se realizará bajo la coordinación del Comité de Licitación, el día jueves 26 de Octubre del 2006 a las 3:00 pm.

7. Lugar y Fecha para la Apertura de Ofertas: Seguimiento de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir el día jueves 26 de Octubre de 2006 a las 3:10 p.m. en la Sala de Juntas de Lotería Nacional ubicada en Camino de Oriente.

Managua, 25 de Septiembre de 2006. RAMIRO JOSE SABORIO GALO.  
GERENTE GENERAL.

2-2

#### **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 13945 - M. 1927479- Valor C\$ 170.00

#### **CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. GT-07-2006-ENTRESA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Pública Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACION Y REMODELACIÓN DE LAS SUBESTACIONES VILLANUEVA, NAGAROTE, CORINTO Y BOACO.

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 28 de Septiembre al 06 de Octubre 2006 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 3:00 PM del 31 de Octubre del 2006.

4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.

5. Las Ofertas serán abiertas a las 3:00 PM del 31 de Octubre de 2006, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-2

**BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 14133 - M. 1927537/1927543 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I**

**CONVOCATORIA**

**LICITACION RESTRINGIDA GAP-09-031-06-BCN  
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-09-031-06-BCN, se requiere de la adquisición de veinte (20) CPU y dieciséis (16) computadoras clores.

En Resolución No. GG-09-037-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 03 al 06 de octubre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 27 de octubre del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 27 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 14134- M. 1927618- Valor C\$ 215.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE.**

**VISTA**

La solicitud presentada por el Licenciado Victor Tellería Gabuardi, presidente de Junta Directiva de la sociedad "Servicios de información de Riesgos de Crédito, Sociedad Anónima" de manera abreviada "SINRIESGOS, S.A.". constituida en Escritura Pública Número 143, inscrita bajo número treinta y tres mil seiscientos catorce (33614); páginas de la noventa y dos a la noventa y tres; tomo ciento cincuenta del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y bajo número 24.295-B5, páginas 209-245, tomo 854-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; para operar como Central de Riesgo Privada, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en el Reglamento emitido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en resolución CD-SIBOIF-342-2-MAR2-2005 del dos de marzo del dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 55 del 18 de marzo del 2005.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución CD-SIBOIF-438-1-AGOS22-2006, de fecha 22 de agosto del 2006, autorizó como Central de Riesgo Privada a la sociedad: "Servicios de Información de Riesgos de Créditos, S.A.", (SINRIESGOS, S.A.).

**II**

Que, el presidente de Junta Directiva de la sociedad en cumplimiento de los artículos 4 y 5 del reglamento referido, presentó:

- Proyecto de la escritura de constitución y sus estatutos;
- Curriculum Vitae de las personas que ocuparán cargos de directores y principales funcionarios;
- Propuesta de la composición accionaria;
- Evidencia de experiencia de al menos un año de los administradores en una CRP establecida en cualquier país;
- Cartas de referencia de instituciones financieras supervisadas o de entidades comerciales dentro o fuera del país que evidencie la capacidad de los administradores de brindar servicios de CRP y la calidad de los mismos;
- Declaración Notarial de no estar incurso en los impedimentos del Arto.30, numerales 1,5,6,7 y 8 de la Ley General de Bancos.
- Programa general de funcionamiento que contenga como mínimo;

- a. Organigrama de la CRP.
- b. Descripción de los sistemas tecnológicos previstos, así como el diseño de los procesos de recopilación y manejo de la información.
- c. Características de los productos y servicios que presentarán a los Usuarios.
- d. Borrador de formato conteniendo los campos de información que almacenará.
- e. Las políticas de prestación de servicios.
- f. Código de Conducta.
- g. Las medidas previstas de seguridad y de control interno.
- h. Los planes de contingencia.

**III**

Que, con fecha 31 de agosto de 2006 el presidente de Junta Directiva de la sociedad, solicitó la autorización para el inicio de operaciones y presentó lo siguiente:

- \* Testimonio de la escritura de constitución y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público;
- \* Balance general de apertura;
- \* Certificación de los nombramientos de los directores para el primer periodo, el gerente o principal ejecutivo; y
- \* Fotocopia certificada del Registro Único del Contribuyente (RUC).

**POR TANTO**

El suscrito Superintendente de Bancos, en virtud de lo considerado, y con base en el artículo 115 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y el artículo 6 del Reglamento de Centrales de Riesgo Privadas contenido en Resolución CD-SIBOIF-342-2-MAR2-2005 del dos de marzo del dos mil cinco, publicado en La Gaceta Diario Oficial, Número 55 del 18 de marzo de 2005.

**RESUELVE**  
**SIB-OIF-XIV 172-2006**

**AUTORIZACIÓN A “SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE  
RIESGOS DE CRÉDITOS, S.A.”  
PARA OPERAR COMO UNA CENTRAL DE RIESGO PRIVADA**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la sociedad Servicios de Información de Riesgos de Créditos, S.A. (SINRIESGOS, S.A.), para que a partir de la fecha de esta Resolución opere como CENTRAL DE RIESGO PRIVADA.

**SEGUNDO.-** La sociedad “Servicios de Información de Riesgos de Créditos, Sociedad Anónima”, será responsable de administrar bajo estrictos procedimientos de control y dentro del marco de la Constitución Política de la República, leyes aplicables y el Reglamento sobre la materia dictado por el Consejo Directivo de la Superintendencia, el uso de la información recibida de las entidades Afiliadas relacionada a los clientes o titulares de estas entidades.

**TERCERO.-** En la publicidad, como en la documentación comercial que sea utilizada por “Servicios de Información de Riesgos de Créditos, S.A.”, deberá agregar a su Denominación Social, el calificativo de “Central de Riesgo Privada”.

**CUARTO.-** Notifíquese, y librese certificación de la presente resolución para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a costa de los interesados.

VICTOR M. URCUYO VIDAURRE, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 11720 – M. 1854289 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 071, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JORGE LUIS ESPINOZA BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de febrero de 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13999 - M. 1927485 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0351, Tomo VI, Partida 2246 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MERCEDES DEL SOCORRO GUZMAN RODRIGUEZ**, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13653 - M. 1908863 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ARLEN ESPINOZA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del

mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13654 - M. 5276690 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**OSCAR JOSE PERALTA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13655 - M. 1029870 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARCO ANTONIO SALAS CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13656 - M. 1281392 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CARLAPATRICIA MOTARODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.  
Reg. No. 13657 - M. 1908852 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la

Página 389, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA PATRICIA OCAMPO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13648 - M. 1908918 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 264, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MAIRA DEL SOCORRO ORDOÑEZ GUARDADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13649 - M. 1612722 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 78, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CARLA VANESSA QUIROZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 3 de mayo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13650 - M. 1908838 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 340, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**OLMAR JOSE VARELA CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del

mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.  
- Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado,  
Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13651 - M. 1823890 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 77, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA AMELIA CAROLINA ALTAMIRANO MONTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - Secretario General, Rog. Gurdíán

Es conforme. León, 30 agosto de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13652 - M. 5107276 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 365, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AMELIA CAROLINA ALTAMIRANO MONTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos

Es conforme. León, 11 de agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13585 - M. 1908825 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 11, Partida 807, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**AMALIA JOHANA TERCERO VALLADAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, diez días del mes de septiembre del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice –Rector Académico.

Reg. No. 13592 - M. 1908790- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 250, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**NESTOR OSWALDO MOLINA CHIANG**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13593 - M. 1908792- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 250, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**VERONICA PATRICIA CONTRERAS**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13587 - M. 1908782 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1525, Página 392, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE THOMAS CRUZ MEMBREÑO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 13660 - M. 1908869- Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1392 Pagina 325, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUSTAVO FRANCISCO MENESES MARTINEZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, quince de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios Directora de Registro

Reg. No. 13661 - M. 1908890 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 496 Pagina 249, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veinticuatro de marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 13586 - M. 1908836 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII, Partida 227 Tomo 2005, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**DARLING FRANCISCAPALACIOS ULLITTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 19 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13658 - M. 1908909 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 19 Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Contables que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**SANTOS JULIO CHAVARRIA MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 29 días de agosto de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13659 - M. 1908873 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 348 Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**SILGEAM JULIMART NOGUERA PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13643 - M. 1908905 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 322, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**BERTHALUCIAZEPEDASEQUEIRA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 13644 - M. 1908902 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 298, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ERICK ERNESTO RODRIGUEZ BONILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 13645 - M. 1908900 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 006, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ADOLFO JOSE PANIAGUA RUIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 13640 - M. 1539717 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 287, Página 144, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SILVIA ELIZABETH NARVAEZ JAENZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco

Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13641 - M. 1539718 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 248, Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**EDWIN AGUSTO RUIZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13642 - M. 209548 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 152, Página 076, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Agraria. POR CUANTO:**

**MIRLANG YORLENY CARRILLO JAIME**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **Una Sede Juigalpa. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luisa Amanda Martínez Ruiz.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13662 - M. 1908876 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 060 en el Folio 060 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 060. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**ROLANDO JOSE PORTOBANCO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration, Concentration in Finance Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr.

Marvin Happel Nolting, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 060, Folio, 060 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13663 - M. 209375- 908899- Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 039 en el Folio 039 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 039. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**AMELIA DE LOS ANGELES LOPEZ MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 039, Folio, 039 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13646- M. 1908893 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**DANIA BENITA GAITAN ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 30 de junio del 2006.-Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 13647- M. 1908841 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**CORNELIO ALFONSO TEBAS REYMUNDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 16 de agosto del 2006.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 13638 – M. 1908897 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No.009, Asiento No. 106 Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

**PATRICIA PEREIRA OROZCO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 de septiembre del 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría

Es conforme, a los 13 de septiembre del 2006. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 13751 – M. 1927227 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau” certifica que en el Tomo 1, Página 012, Línea 215 del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR-POR CUANTO:**

**MAGDIEL BLANDON BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Cirujano-Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de septiembre del dos mil seis. Rector Presidente. Secretario General. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, 04 de septiembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 13752 - M. 1222155 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0327, Folio: 014, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**MAURICIO XAVIER AMBROGI LUNA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C, Registro y Control.

Reg. No. 13753 - M. 1908928 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 123, Pág. 053, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

**ETELGIVE TALENO CASCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Depto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13754 - M. 1908994 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C..A.A que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**DIONISIO ANDRES SOTO LEYTON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de CIENCIAS AGROPECUARIAS. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 30 de mayo del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13755 - M. 1908992 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1827, Página 914, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**GARY ANTONIO NIETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13756 - M. 1927215 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1574 Páginas Tomo IV, del Libro 1574 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**GEOVANNY MANUEL TORREZ MUNGUIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 14 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 13757 - M. 1908954 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Cincuentidós, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Sistemas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de CHINANDEGA – POR CUANTO:**

**JORGE DAVID GONZÁLEZ MORAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, veintiséis de agosto del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 13758 - M. 1908968 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1692, Página 101, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BREDY DAVID GONZALEZ GONZALEZ**, natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintitrés de agosto de 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Directora de Registro.

Reg. No. 13759 - M. 1908963 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 58, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD**

#### POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

**WILLIAM ALBERTO TELLEZ PUPIRO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13760 - M. 1099406 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. X, Partida 263, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”.** **PORTANTO:**

**JULIA ROSALIA BERMUDEZ CARRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 19 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 13761 - M. 1908937 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 8, Partida No. 15, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **PORTANTO:**

**GEYSI MARIA ARTOLACRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 13762 - M. 1908970 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 6. Partida No. 10, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**GLORIAMARÍASANCHEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 13763 - M. 1909889 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 08, Partida 801, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**ROSA ALBA PAYBA TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 13764 - M. 1908988 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 07, Partida 799, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**MERY LOU IZAGUIRRE SERRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 13765 - M. 204578 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 188, Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**REINA RIVAS PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13766 - M. 1469463 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 371, Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**TEODORAGOMEZ URRUTIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía, con mención en Administración Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de agosto de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13767 - M. 1908982 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ARLENE ELETIA HODGSON DOWNS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 27 de Abril del 2006.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 13768 - M. 1927229 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**VALBERT BAYRON MARTINEZ SALGADO**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agroforestales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de febrero del año 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 23 de febrero del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 13769 - M. 1927230 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 191, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**EVA MARÍA PADILLA HENRY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de julio del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 11 de agosto del 2006.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 13771 - M. 1908986 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OLGA ZINICA UBEDA CARBALLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.  
Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13772 - M. 1908985 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO ACEVEDO BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13786 - M. 1908956 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GRETHEL LUCRECIA BLANDON GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13773 - M. 1908980 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 138, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NOEMI DEL SOCORRO BLANDON HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13891 - M. 1927349 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 223, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIADOLORES MENDOZAMEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13892 - M. 1927340 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ESPERANZADELSOCORROSOTOMONCADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13774 - M. 1908925 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 537, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**BLANCADAYSIBLANCO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de abril del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13776 - M. 1927212 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EVELYN MARIAARIAS MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13777 - M. 1927237 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Título de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JUDITH DEL CARMEN ARIAS ROBLETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13770 - M. 1632190 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JULIA MARITZA TORREZ OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre del 2005. Rosario Gutiérrez

Reg. No. 13890 - M. 1927378 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**HORACIO ANTONIO RODRIGUEZ TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13893 - M. 1927331 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 427, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad**

**Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MAYRA DOMINGA MENDEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13783 - M. 1908965 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JACQUELINE ISABEL LOPEZ GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13789 - M. 1927213 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 554, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA DEBORAH IMODGSON MORAIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Enfermería con Mención en Docencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13898 - M. 1927425 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARTHA ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13782 - M. 1908974 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ZOILIVETH JIRON REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

**FE DE ERRATA****ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Por un error involuntario, en el Decreto Legislativo No. 326, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 183, del día 18 de septiembre del año mil novecientos noventa, se otorgó Personalidad Jurídica a la ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA EL AREA URBANA (ODESAR), **siendo la lectura correcta: "ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL PARA EL AREA URBANA Y RURAL. (ODESAR)**. Por lo que debe corregirse el artículo 1 de dicho Decreto, en el sentido de que donde dice "Organización para el Desarrollo Económico y Social para el Area Urbana (ODESER), **deberá leerse: "ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA EL AREA URBANA Y RURAL (ODESAR)**